



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1318-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis. Las diez y seis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHICHIGALPA, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, Informe de Auditoría Especial de fecha trece de mayo del año dos mil dieciséis, con referencia **AA-021-001-16**, derivado de la revisión a Recursos Humanos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos:

- a)** Evaluar el sistema de control interno y custodia de los expedientes de los empleados;
- b)** Verificar si existe planificación para contrataciones de personal transitorio y permanente debidamente justificado y presupuestado cumpliendo con normativas, manuales de procedimientos y funciones debidamente aprobados por el concejo y en vigencia;
- c)** Determinar el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables en los procesos de elaboración y cálculo de nóminas, pago de horas extras, contratación de personal eventual o transitorio así como también de las retenciones de Ley correspondientes (IR, INSS entre otras); y,
- d)** Identificar a los servidores o ex servidores responsables de incumplimientos legales si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan:

- 1)** El sistema de control interno presenta las debilidades siguientes:

 - a)** Expedientes laborales desactualizados, sin la información académica y experiencia laboral del desarrollo profesional del personal;
 - b)** Pagos de dietas a concejales propietarios a través de terceras personas, sin documentar en planillas poder para el cobro;
 - c)** No existe programación de vacaciones de los servidores;
 - d)** Manuales de cargos y funciones desactualizados;
 - e)** Mala codificación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1318-16

contable del rubro salarios, bajo concepto de “Anticipo a justificar”; y, **f)** Recursos Humanos no ha conformado el Comité de Higiene y Seguridad del trabajo; **2)** Se determinó que la Municipalidad cumple con las leyes y regulaciones a los procesos aplicables en el desarrollo de actividades del Departamento de Recursos Humanos; y, **3)** No se identificaron servidores y ex servidores responsables de incumplimientos. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHICHIGALPA, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, de fecha trece de mayo del año dos mil dieciséis, con referencia **AA-021-001-16**, derivado de la revisión a Recursos Humanos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Comuna auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Trece (1,013) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciséis de diciembre el año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/EGS/JTP/Brenda